

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7⁵⁰ pts. trimestre
 Provincia... 8⁵⁰ „ „
 Extranjero.. 10⁰⁰ „ „
 El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), y Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 15.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

En vista de las consultas elevadas á este Ministerio, relativas á la determinación de las armas blancas y de fuego que deben considerarse de uso, comercio y fabricación ilícitos; y aun cuando son repetidas las disposiciones dictadas en que se consignan, con el fin de que no haya lugar á duda en lo sucesivo,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

Primero. Que se declare se hallan prohibidos el uso, fabricación y venta de bastones escopetas, cuya introducción en el Reino es ilícita, de los que tengan estoque, chuzo ú otra arma blanca ó de fuego oculta en los mismos y de los puñales, de cualquier clase que sean.

Segundo. Que se prohíba la venta en España de las navajas que tengan punta y exceda su longitud de 15 centímetros, comprendido el mango.

Tercero. Que puedan fabricarse las demás que tengan la punta redonda y sin filo en ella.

Cuarto. Que los cuchillos de monte y caza sólo podrán ser expendidos á quienes presenten licencia para su uso, el cual se autorizará únicamente en el ejercicio de la misma ó con ocasión de ella; y

Quinto. Que al prudente arbitrio de las Autoridades queda el apreciar si el portador de cuchillos, herramientas, utensilios ó instrumentos precisos en usos domésticos, industria, arte, oficio ó profesión tiene ó no necesidad de llevarlos consigo, según la ocasión, momento ó circunstancias, debiendo en general estimar innecesario su uso é ilícito en los concurrentes á las tabernas y establecimientos públicos y lugares de recreo ó esparcimiento, sobre todo tratándose de los individuos que hubiesen sufrido condena ó corrección por faltas contra las personas y por uso indebido de armas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1907.—Cieva.

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de los Ingenieros Verificadores de contadores eléctricos de esta Corte, manifi-

tando la conveniencia de modificar el art. 42 de las Instrucciones reglamentarias vigentes para el servicio de contadores eléctricos en el sentido de concederse un plazo desde que los abonados presenten las quejas que puedan tener á las Compañías suministrantes de fluido eléctrico para que lo hagan á las oficinas oficiales, evitándose de este modo que por las distintas Compañías pueda privárseles de luz desde el momento en que formulen la queja:

Considerando que el precepto del art. 42 de las indicadas Instrucciones reglamentarias no deja lugar á duda alguna en cuanto á su letra por determinarse que, interin se tramita la queja ó reclamación del abonado, las Compañías suministrantes del fluido eléctrico no podrán cortar la corriente:

Considerando que el espíritu de esa disposición es evitar los abusos que por parte de las Compañías pudieran causarse á los abonados que formularan quejas:

Considerando que el espíritu de dicha disposición es garantizar los mutuos derechos de las Compañías y abonados, por cuanto las reclamaciones que éstos puedan formular se determinan concretamente y se supedita la obligación que á las Compañías se impone á que el abonado esté al corriente en el pago de sus recibos:

Considerando, por tanto, que no es equidad ni justicia que cuando se ha tramitado la reclamación puedan las Compañías privar del suministro de fluido al reclamante por el solo hecho de haber formulado reclamación pues ello iría en contra del anterior principio al establecer los recíprocos derechos, siendo lo contrario sancionar el de la fuerza, pero no los que nacen de la equidad y justicia:

Considerando que de todo lo expuesto se desprende la necesidad de aclarar el sentido del referido artículo de las Instrucciones, como su similar el 108;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, ha tenido á bien aclarar, con carácter general, los artículos 42 y 108 de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de Verificación de los contadores de electricidad y gas de 7 de Octubre de 1904, reformados posteriormente en el sentido siguiente:

Las Empresas suministrantes de fluido eléctrico ó de gas no podrán bajo ningún concepto dejar de suministrar el mismo, no sólo mientras se encuentren pendientes de resolución las reclamaciones á que dichos artículos se refieren ante las oficinas de Verificación ó del Gobernador civil en las capitales de provincia, ó del Alcalde en las demás poblaciones, sino también cuando las reclamaciones hayan sido resueltas, siempre que los abonados estén al corriente en el pago de sus recibos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1907.—Besada.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Comisión provincial de Oviedo

Anuncio

Habiendo transcurrido el plazo señalado por el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sin que durante el mismo se hubiese producido reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para el suministro de drogas y demás sustancias medicinales y otros aparatos para la Farmacia del Hospital provincial de esta ciudad durante el año próximo de 1908, se hace saber á medio del presente anuncio que la indicada subasta tendrá lugar en el Salón de sesiones de esta Corporación, á las doce del día 16 de Enero próximo, con arreglo y sujeción al siguiente

PLIEGO de condiciones para la subasta de drogas, sustancias medicinales y otros aparatos con destino á la Farmacia del Hospital provincial.

Condiciones generales

1.ª La subasta se verificará con sujeción á las prescripciones del art. 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por proposiciones escritas con arreglo al modelo que se inserta y extendidas en papel timbrado de undécima clase, una peseta, siendo desechadas aquéllas que estén reintegradas por medio de pólizas.

2.ª No podrán tomar parte en la subasta las personas comprendidas en el art. 11 de dicha Instrucción.

3.ª Los pliegos para optar á la subasta se presentarán en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial al Sr. Secretario ó quien haga sus veces, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación y durante las horas de diez á trece en todos los días laborables.

Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, que puede precintarlos ó lacrarlos, ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso y cruzando las líneas del cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar.

A todo pliego de proposición deberán acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta y la cédula personal del licitador.

4.ª Las fianzas habrán de constituirse en la Depositaria de fondos provinciales, ó en la Caja general de depósitos ó en sus sucursales, y serán en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, la provincia y el

Municipio, y también en los créditos reconocidos y liquidados de que habla el art. 13 de la Instrucción y por el tipo y en la forma y condiciones que dicho art. 13 establece.

Si la fianza se constituye en efectos públicos de cargo del Estado y en la Caja de la Corporación contratante, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

5.ª Una vez entregado á admitido el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.ª Si entre las proposiciones presentadas y admitidas hubiese dos ó más iguales más ventajosas que las restantes á todos los artículos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo. (Art. 17, párrafo 11).

7.ª Este contrato principiará en primero de Enero de 1908 y terminará en 31 de Diciembre del mismo año; sin embargo, este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el art. 29 de la Instrucción, al objeto de contratarle nuevamente, sin que en ellas hubiese rematante, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado 5.º del art. 41 para obtener la excepción reglamentaria.

8.ª Aprobada que sea por la Corporación provincial la adjudicación del remate, el rematante presentará en el plazo improrrogable de diez días la fianza definitiva del 10 por 100, citándose al rematante para otorgar la escritura del contrato, ó formalizar, según proceda.

9.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no compareciese á formalizar el contrato, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro de los plazos señalados, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del mismo:

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segunda. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo si éste fuese menos beneficioso para los Establecimientos de beneficencia.

10. En el caso de no presentarse licitadores y tener que hacerse el servicio por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de éste resulte, lo cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, hasta donde alcance, de la fianza provisional ó definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será siempre detenida, y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante administrativamente ó por medio de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelta la diferencia.

11. El rematante viene obligado a pagar los anuncios, escritura y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato, así como también los derechos reales a la Hacienda y demás impuestos a que se hallen sujetos.

12. Asimismo contrae el compromiso de renunciar a todo fuero ó privilegio quedando sometido a la jurisdicción administrativa.

13. Las contrataciones serán a riesgo y ventura de las personas a cuyo favor queda rematado el suministro, las cuales no podrán pedir aumento de precio bajo ningún concepto.

14. El contratista que interrumpiese la entrega del suministro, bien sea por no entregar la cantidad necesaria ó por la mala calidad de los artículos, el Director llenará este servicio interinamente en la forma que estimen oportuno, sin perjuicio de que se celebre nueva subasta.

Todos los perjuicios que la interrupción ocasione serán de cuenta del rematante.

15. Las faltas en que pueda incurrir el rematante serán corregidas con multas de quinientas pesetas ó la rescisión del contrato, si se creyera ésta necesaria ó conveniente.

Dichas multas y las indemnizaciones a que diere lugar el rematante se harán efectivas:

Primero. Del importe de la fianza.
Segundo. De los demás bienes del rematante.

Tercero. De las sumas que debiera percibir en pago del servicio contratado.

El procedimiento será gubernativo, y en caso necesario por la vía de apremio.

16. El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga alguna parte de ella a fin de hacer efectivas las multas é indemnizaciones.

Si a los diez días de haber sido requerido para que se verifique no lo hubiere hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos de la condición novena.

17. Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades que exigir se devolverá la fianza al rematante, debiendo justificar previamente por medio de los recibos corrientes de contribución, que se halla solventado de la cuota que le corresponde satisfacer por el servicio contratado.

18. El conocimiento de las cuestiones que se susciten al cumplimiento, negligencia, rescisión y efectos de la contrata, ó sobre indemnizaciones de perjuicios, incumbe al Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso-administrativa después de agotada la gubernativa.

20. El contratista queda obligado a suministrar en más ó en menos el artículo subastado, sin que tenga derecho a reclamación de ninguna clase.

21. El rematante podrá pedir la rescisión del contrato cuando la Corporación falte a lo estipulado en el mismo.

22. Si se retrasase el pago del suministro por más de dos meses desde la fecha de la entrega del artículo, la Corporación abonará el cinco por ciento anual como intereses de demora.

23. El contratista tiene obligación de residir en la capital, ó en otro caso facultar a persona que le represente

para todos los efectos que se relacionan con este contrato.

24. En los seis primeros días de cada mes presentarán los contratistas en las oficinas del Hospital las facturas firmadas de los artículos suministrados en el anterior, de no hacerlo así no serán comprendidos en las relaciones de gastos que mensualmente se pasan a la Diputación provincial para sus abonos, sufriendo con esto el consiguiente retraso en el cobro de las cantidades que importen los artículos suministrados.

25. A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello declarado bastante a costa del licitador por un Letrado que la Corporación designe.

El Letrado designado por la Corporación provincial para el bastanteo de poderes a que se hace referencia es el Licenciado D. Emilio Colubi Celayeta.

26. Si durante la permanencia de este contrato se suprimiese el impuesto sobre artículos de consumo en este caso será descontado al rematante el importe correspondiente por razón del mismo.

Condiciones que se citan:

1.ª Las drogas y demás sustancias medicinales serán químicamente puras, las que antes de ser recibidas las reconocerá el Farmacéutico del establecimiento, y de no reunir las propiedades necesarias serán rechazadas por el mismo, dando cuenta al Director del Asilo.

2.ª La entrega de todos los productos se hará en la forma, condiciones y cantidades que estime el Farmacéutico de acuerdo con el Director.

3.ª Cuando el contratista no haga entrega de un producto dentro del plazo que se le señale, se adquirirá por administración, siendo de cuenta del citado rematante el importe de aquél.

4.ª Como el total gasto de todos los productos que han de consumirse durante el año se calcula en la cantidad de 32.000 pesetas, la fianza provisional para tomar parte en la subasta será de 1.600 pesetas y la definitiva de 3.200.

Los artículos objeto de subasta, cantidad y precio de los mismos, se hallan detallados en el correspondiente pliego, el que está de manifiesto en Secretaría de esta Corporación y del que pueden enterarse cuantos lo deseen durante las horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se redactarán en un pliego de papel sellado de la clase undécima (una peseta), con arreglo y sujeción al siguiente

Modelo de proposición

D. N..... N....., vecino de, que vive en la calle de....., núm., enterado del pliego de condiciones para la subasta de productos antisépticos, drogas y demás sustancias medicinales necesarias en la farmacia del Hospital provincial de esta ciudad, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número...., ofrece suministrar dichos productos con sujeción al expresado pliego, con una rebaja de..... tanto por ciento de descuento a los precios asignados a cada uno de los productos dichos. (La cantidad en letra).

Fecha y firma.

Lo que se anuncia en este diario oficial a los efectos del art. 5.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo 16 de Diciembre de 1907.— P. A. de la C. P., el Vicepresidente accidental, Primitivo Blanco.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al num. 8.788

Carretera de tercer orden de Ventanueva a Puente Corbón.—Trozo primero

RELACION de las fincas rústicas y urbanas que se han de ocupar con motivo de las obras de la expresada carretera en el término municipal de Cangas de Tineo

(Conclusión)

Número de orden	Clase de la finca	Nombre del propietario	VECINDAD		Nombre del colono	VECINDAD		Denominación de la finca
			Pueblo	Ayuntamiento		Pueblo	Ayuntamiento	
57	Tierra de labor	Stes. Velasco	Gijón	Gijón	Vicente Rodriguez	El Pueblo		Vega de Pumarín
58	Labradío	Idem.	Id	Id	José Alvarez, Ramón Collar Cayet ^o Rodriguez	Id		Vegona de Pumarín
59	Tierra de labor	Francisco Fernández	El Pueblo		Francisco Fernández	Id		Corrada
60	Id	Vicente Rodriguez			Vicente Rodriguez	Id		Del Pumarín
61	Id	Francisco Fernández			Francisco Fernández	Id		La Veiga
62	Id	Ramón Alvarez			Ramón Alvarez	Id		El Arezálón
63	Id	Stes. Velasco	Gijón	Gijón	Antonio López y José Alvarez	Id		La Vega
64	Id	Laureano Francos			Manuel Carrera	Id		Cerezalón
65	Id	Stes. Velasco	Cangas		Antonio López y José Collar	Id		Id
66	Tierra destinada a era y huerta	Idem.	Gijón	Gijón	Antonio Alvarez y José Alvarez	Id		La Era
67	Tierra de labor	José Menéndez	Id	Id	José Collar	Id		La Huerta
68	Id	Stes. Velasco			José Menéndez	El Pueblo		Id
69	Prado	José Rodriguez			José Martínez	Id		Prado de la Ponte
70	Id				Vicente Rodriguez	El Pueblo		De Puente

Oviedo 16 de Mayo de 1907.—El Ingeniero, Pedro Diez Tirado.

Careciéndose en este Ayuntamiento de padrón de riqueza se dió publicidad a la presente relación en los pueblos donde radican las fincas que se han de ocupar con la carretera de Ventanueva a Corbón, habiéndose hecho tan solo dos reclamaciones que fueron comprobadas documentalmente y en virtud de las cuales resulta que las fincas Prado y tierra de labor señaladas en la anterior relación con los números 1 y 2, son de la propiedad de D. José Barrero, del pueblo de Posada, y la finca núm. 37 llamada Prado de la Pladana, es de la propiedad del Sr. Conde de Toreno, vecino de Madrid, y no del José Carlos, de Vega.—Cangas de Tineo, Septiembre 25 de 1907.—El Alcalde, Joaquín Rodríguez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

Día 30 de Noviembre de 1907.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día

INGRESOS

	PRESUPUESTO	OPERACIONES	DIFERENCIAS	
	autorizado y resulta's	realizadas	EN MAS	EN MENOS
	Pesetas	Pesetas	Pesetas.	Pesetas.
1 Rentas	10.988 95	5.966 58	»	5.022 37
2 Portazgos y barcajes	»	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas	»	»	»	»
4 Repartimiento	776.363 46	239.094 79	»	537.268 67
5 Instrucción pública	2.500	»	»	2.500
6 Beneficencia	662.840 47	88.664 54	»	574.175 93
7 Ingresos extraordinarios	500	469 43	»	30 57
8 Arbitrios especiales	1.080.175 83	946.458 26	»	133.717 57
9 Empréstitos	338.000	204.903 50	»	133.096 50
10 Enajenaciones	420.500	»	»	420.500
11 Resultas	»	128.966 43	128.966 43	»
12 Ampliación	»	»	»	»
13 Movimiento de fondos ó suplementos	»	»	»	»
14 Reintegros	»	7.036 45	7.036 45	»
	3.291.868 71	1.621.559 98	136.002 88	1.806.311 61

PAGOS

1 Administración provincial	144.150	110.214 38	»	33.935 62
2 Servicios generales	78.338 80	59.600 18	»	18.738 62
3 Obras obligatorias	61.722 17	33.998 40	»	27.723 77
4 Cargas	558.869 02	153.406 26	»	405.462 76
5 Instrucción pública	111.253 12	79.822 27	»	31.430 85
6 Beneficencia	831.210 71	554.923 55	»	276.287 16
7 Corrección pública	87.894 80	43.693 49	»	44.101 31
8 Imprevistos	25.000	21.956 25	»	3.043 75
9 Nuevos establecimientos	53.910	12.133 86	»	41.776 14
10 Carreteras	227.543 45	59.755 57	»	167.787 88
11 Obras diversas	339.007 94	205.870 19	»	133.137 75
12 Otros gastos	206.284 26	51.814 89	»	154.469 37
13 Resultas	»	»	»	»
14 Ampliación	»	»	»	»
15 Movimiento de fondos ó suplementos	»	»	»	»
	2.725.184 27	1.387.189 29	»	1.337.994 98
Existencia en Caja	»	234.370 69	»	»
	»	1.621.559 88	»	»

Oviedo 5 de Diciembre de 1907. — El Contador, Celestino G. Labrada.

R. al núm. 8.751

Junta municipal del Censo electoral
DE SAN TIRSO DE ABRES

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 22 de la ley Electoral se hace público que los locales designados para las elecciones que se verifiquen en el año de 1908 son la escuela de niños de esta villa para el Distrito primero, y la casa de D. Antonio Oliveros, que habita D. Ramón Lodos, de Vegas, para el Distrito segundo, cuya designación se hizo pública á medio de edictos mandados fijar en la puerta del Ayuntamiento, como sitio de costumbre.

San Tirso de Abres, Diciembre 5 de 1907.—El Presidente, Eleuterio Acebo.
R. al núm. 8.811

Junta municipal del Censo electoral
DE QUIROS

D. Manuel Cabeza Bobes, Secretario de la Junta local del Censo electoral de este concejo.

Certifico: Que en el archivo de mi cargo de la Junta local del Censo hay un acta que á la letra dice así:

En la sala de audiencia de este Juzgado municipal, sita en Bárzana de Quirós, á primero de Diciembre de mil

novecientos siete, reunidos los señores de la Junta local del Censo electoral D. Manuel Fernández Suarez, D. Javier Muñiz Manzano, D. Fernando Vicario Aguilera y D. Valentin Suarez García, bajo la presidencia de D. Antonio Alvarez y Alvarez, con el fin de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 22 de la vigente Ley electoral, previa convocatoria, se acordó lo siguiente:

Locales en que deben constituirse las Mesas.

Distrito 1.º—Sección 1.ª

Pórtico de la Iglesia de Arrojo.

Sección 2.ª

Agüeras.—Casa escuela de Bermiego.

Distrito 2.º—Sección 1.ª

Local del Juzgado de Bárzana.

Distrito 3.º—Sección única

Llanuces, local de la escuela de Cortes.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se da por terminado el acto, que firman los señores asistentes conmigo de que certifico.—Antonio Alvarez.—Valentin Suarez.—Fernando Vicario.—Manuel Fernández.—Javier Muñiz.—Manuel Cabeza.

Para que conste expido la presente visada por el Sr. Presidente en Bárzana de Quirós á 3 de Diciembre de 1907.—Manuel Cabeza Bobes.—Visto bueno.—El Presidente, Antonio Alvarez.

R. al núm. 8.735.

Junta municipal del Censo electoral
DE GOZON.

D. José Alonso Fernández, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral del concejo de Gozón.

Certifico: Que esta Junta en sesión celebrada el día 1.º del mes actual, acordó designar los locales donde se han de celebrar las elecciones que ocurran en este concejo durante el próximo año de 1908, y son los siguientes:

Distrito 1.º—Sección 1.ª

Salón de quintas de las Consistoriales.

Distrito 1.º—Sección 2.ª

Escuela de niños de Bocines.

Distrito 2.º—Sección única

Escuela de niños de San Jorge.

Distrito 3.º—Sección 1.ª

Escuela de niños de Manzaneda.

Distrito 3.º—Sección 2.ª

Escuela de niñas de Ambiedes.

Y á los efectos del art. 22 de la vigente ley electoral, expido la presente visada y sellada por el señor Presidente, en Luanco á los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos siete.—José Alonso.—V.º B.º—El Presidente, Marcelino Rodríguez Fernández.
R. al núm. 8.790

Junta municipal del Censo electoral
DE SAN MARTIN DE OSCOS.

La Junta municipal de elecciones de este término, que tengo el honor de presidir, en cumplimiento al art. 22 de la novísima ley electoral, se reunió el día 1.º del mes actual, designando los locales para la celebración de elecciones en el año 1908, en la forma siguiente:

Para el primer distrito San Martín, Sección única, la escuela de niños del pueblo; y para el segundo distrito, Labiarón, también Sección única, la casa conocida por Xuan Alonso, una vez que en este pueblo no hay local destinado á Casa escuela, y el designado radica en el sitio más populoso de la sección. San Martín de Oscos, Diciembre 5 de 1907.—Ramón Guzmán.
al núm. 8.812

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Gijón

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica y urbana de este concejo, formados para el próximo año de 1908, quedan de manifiesto al público en el negociado correspondiente de la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, pudiendo los contribuyentes vecinos y forasteros examinarlos y producir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Consistoriales de Gijón á 13 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Menéndez Acebal.

Formada por esta Alcaldía la matrícula de industrial y comercio de este concejo para el próximo año de 1908, se halla expuesta al público en el negociado correspondiente de la Secretaría municipal por término de diez días, para que los contribuyentes puedan examinarla y producir en dicho término las reclamaciones que crean procedentes.

Consistoriales de Gijón á 13 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Menéndez Acebal.

R. al núm. 8.784.

Alcaldía de Salas

Don Regino Menéndez Martínez, Secretario del Ayuntamiento de Salas.

Hago saber:

Que en cumplimiento de órdenes del Sr. Alcalde y con arreglo á lo que dispone el art. 39 del Reglamento vigente para aplicar la ley de Expropiación forzosa, he de notificar á los interesados la resolución del Sr. Gobernador civil de la provincia declarando la

necesidad de nombrar peritos para la tasación de las fincas que ha de ocupar la carretera de San Martín de Lodón a Somao, en su trozo segundo.

Entre dichos interesados se encuentran D. Ramón Fernández Fernández, del pueblo de Ablaneda; D. Luis Rodríguez Collado, de Godán; D.ª Regina Menéndez, de Godán, y D. Diego Fernández, de Salas, propietarios de algunas fincas en este término sujetas á la expropiación, los que siendo forasteros ó no teniendo apoderados ni administradores conocidos, se les requiere por el presente edicto para que por sí ó representados por aquéllos nombren el perito que ha de entender en tal operación, apercibíéndoles que deben hacerlo en el término de ocho días y que de no verificarlo serán válidas las notificaciones que se dirijan al Síndico de esta Corporación municipal.

Salas 12 de Diciembre de 1907.—
Regino Menéndez.

R. al núm. 8.772

Alcaldía de Mieres

D. Inocencio Muñiz Menéndez, primer Teniente Alcalde en funciones del Ilmo. Ayuntamiento de Mieres.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 8 de Noviembre último, teniendo en cuenta los grandes beneficios que reportó á este concejo D. Leandro Martínez de Vega con la fundación de la Obra pía titulada «Mieres», y á fin de perpetuar su memoria, así como la del ilustre hijo de esta villa, insigne poeta de nuestro bable, D. Teodoro Cuesta, acordó la variación de los nombres de las siguientes calles de esta villa:

La nueva calle titulada del Marqués de Villaviciosa de Asturias se llamará en lo sucesivo de Martínez de Vega.

La denominada de La Pasera, llevará el nombre de Teodoro Cuesta.

Llevará el nombre del Marqués de Villaviciosa de Asturias la que hoy se llama de Teodoro Cuesta.

Y el de calle de Guillermo Schulz á la que hasta hoy lo fué de Martínez de Vega.

Lo que en cumplimiento de las disposiciones vigentes se hace saber al público para que en el plazo de diez días puedan presentarse en esta Alcaldía todas las reclamaciones que se estimen pertinentes contra la variación de los nombres de las calles que quedan citadas.

Mieres 11 de Diciembre de 1907.—
Inocencio Muñiz.

R. al núm. 8.782

Alcaldía de Castropol

EDICTO.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta del impuesto establecido sobre el degüello de reses vacunas en los mataderos de esta villa y la de Figueras á que se refiere el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 289, se hace saber que á la hora de las once, del día veintisiete del actual, tendrá lugar en estas Consistoriales la segunda y última subasta en la que se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo para la primera señalado, pero bajo todas las demás condiciones insertas en el pliego que obra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Castropol, Diciembre 14 de 1907.—
El Alcalde, Zoilo Murias.

R. al núm. 8.796.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Siero

EDICTO

Don Claudio García Bernardo, Juez municipal de Siero.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Fernández Alvarez y Manuel Uría Menéndez, vecinos que fueron de Peñaferruz, parroquia de Cenero, concejo de Gijón, y hoy ausentes en ignorado paradero, para que el día veinticuatro de los corrientes y hora de las catorce, comparezcan en este Juzgado á contestar como acusados en el juicio de faltas que se les sigue por lesiones á su vecino Manuel Fernández Menéndez, que se encuentra en iguales circunstancias, apercibidos con declararles rebeldes y más circunstancias de ley.

Dado en Pola de Siero á doce de Diciembre de mil novecientos siete.—
Claudio García.—Por su mandado, Manuel Vega.

R. al núm. 8.802

Juzgado de Villaviciosa

D. Juan R. de la Vega Celayeta, Juez municipal accidental de Villaviciosa.

Por la presente, que se insertará en el periódico oficial de la provincia, y en providencia de hoy dictada en juicio de faltas que se sigue por hurto de pescado contra José Rivero Heria, de treinta y cuatro años, casado, vecino de Fuentes, de este término, y en la actualidad de ignorado paradero, se cita, llama y emplaza á dicho denunciado para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado el día siete de Enero próximo, á las diez, á fin de contestar al juicio que se le sigue, advertido de verificarlo con todas sus pruebas, parándole por el contrario los perjuicios consiguientes.

Dado en Villaviciosa, Diciembre diez de mil novecientos siete.—Juan R. de la Vega.—Por su mandado, Jesús Peón.

D. Juan R. de la Vega Celayeta, Juez municipal accidental de Villaviciosa.

Por la presente, que se publicará en el periódico oficial de la provincia, y en virtud de providencia dictada en juicio de faltas que se sigue contra José Valdés Alonso y otros, por lesiones, se cita, llama y emplaza á dicho denunciado y ofendido José Valdés Alonso, de veinte años de edad, natural y vecino de Miravalles, en este término, para que comparezca á la celebración del juicio que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día dos de Enero próximo, á las diez, advertido que de no verificarlo con las pruebas que estime convenientes le parará el perjuicio de ley.

Dada en Villaviciosa á nueve de Diciembre de mil novecientos siete.—
Juan R. de la Vega.—Por su mandado, Jesús Peón.

D. Juan R. de la Vega y Celayeta, Juez municipal accidental de Villaviciosa.

Por la presente, que se insertará en el periódico oficial de la provincia, se cita, llama y emplaza á un tal Cesáreo, que en Mayo del año actual trabajaba en casa de Evangelista Valdés, vecino de Castiello, en este término, en calidad de operario de la tejera de dicho señor, para que como denunciado en juicio de faltas que se sigue por lesiones á Pablo Martínez González, comparezca á la celebración del mismo el día cuatro de Enero próximo, á las diez, advertido de comparecer con cuantos medios de prueba estime convenientes, parándole por el contrario los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo y con objeto de que presten declaración se cita á los testigos que habrán de deponer en dicho juicio y que, como el denunciado, son de ignorado paradero, Marcelino Migoya y Miguel Sánchez, á quienes igualmente se advierte que de no comparecer les pararán los perjuicios consiguientes.

Dada en Villaviciosa á nueve de Diciembre de mil novecientos siete.—
Juan R. de la Vega.—Por su mandado, Jesús Peón.

D. Juan R. de la Vega, Juez municipal accidental de Villaviciosa.

Por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en providencia dictada en juicio de faltas que se sigue por lesiones causadas á Manuel Estrada Rivas, contra Avelino Solares Gutiérrez y otros, se cita, llama y emplaza á dicho denunciado, que es natural y vecino de Priesca, y en la actualidad de ignorado paradero, para que el día once de Enero próximo, á las diez, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á fin de contestar al juicio que se le sigue, apercibiéndole que de no comparecer con las pruebas que estime conducentes le parará el perjuicio de Ley.

Dado en Villaviciosa, Diciembre diez de mil novecientos siete.—Juan R. de la Vega.—Por su mandado, Jesús Peón.

D. Juan R. de la Vega, Juez municipal accidental de Villaviciosa.

Por la presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en virtud de providencia dictada en juicio de faltas que se sigue por hurto contra Francisca N. Pérez, de cuarenta años, soltera, natural de Teixiero, partido judicial de Betanzos y en la actualidad de ignorado paradero, se cita, llama y emplaza á dicha denunciada para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, como tal denunciada, el día diez de Enero próximo, á las diez de la mañana, advertida que de no verificarlo con cuantos medios de prueba viere convenirle, le parará el perjuicio de Ley.

Dado en Villaviciosa, Diciembre diez de mil novecientos siete.—Juan R. de la Vega.—Por su mandado, Jesús Peón.

R. al núm. 8.747

Don Juan Ramón de la Vega, Juez municipal accidental de Villaviciosa.

Por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en virtud de providencia dictada en juicio de faltas por lesiones contra Casiano del Castro Meana y otros, se cita á dicho denunciado Casiano del Cas-

tro Meana, natural de Candanal, en este término y en la actualidad de ignorado paradero, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado el día dos de Enero próximo, á las diez de su mañana, debiendo verificarlo con todos los medios de prueba de que intente valerse, pues en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que tenga lugar la citación de dicho denunciado, expido la presente que firmo y sello en Villaviciosa, Diciembre doce de mil novecientos siete.—
Juan R. de la Vega.—Por su mandado, Jesús Peón.

R. al núm. 8.801

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

PILONA.

En poder de D. José Pérez, vecino de Torin, están depositadas una yegua y una potra que vagaban por los términos de ese pueblo y cuyo dueño es desconocido.

Las señas de las reses son las siguientes: las de la yegua: color negro, alzada seis cuartas y pulgada, edad nueve á diez años, crin y cola recortadas, con pelos blancos en la frente, hocico mular, sin herrar, pisa mal, tiene dos lunares de pelo blanco en el costillar izquierdo.

Las de la potra: color negro, una estrella en la frente, pelos blancos en el labio superior, crin y cola recortadas y pelos blancos en la parte superior de la cola.

Transcurrido el plazo de quince días á partir de este anuncio sin que las reses sean reclamadas, se anunciará su venta en subasta, que se efectuará dentro de cinco días siguientes á la terminación de ese plazo.

Infiesto, 5 Diciembre de 1907.—
Feliz Lueje.

BIMENES

De los pastos de Peñamayor, de este concejo, ha desaparecido una yegua de las señas siguientes:

Edad diez años y medio, alzada de cinco cuartas y media á seis, color rojo claro, con una estrella pequeña en la frente de forma parecida á la letra C, acolotada, desherrada, valor como cien pesetas.

Lleva dos crías, un potro quinceno y otra lechuza.

El potro tiene una estrella en la frente, otra mancha blanquecina en la nariz, calzado del remo izquierdo trasero.

La potra lechuza, tiene una estrella como del tamaño de un duro, calzada del remo trasero izquierdo.

Los dos tienen el color rojo claro.

De ser habidos se espera se pongan á disposición de D. José González, de Castanero, en este concejo; se encarece diligencia á fin de que sean detenidos los autores del supuesto robo.

Bimenes y Diciembre 11 de 1907.—
El Alcalde, Arturo Ordoñez